

ACTA 021/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

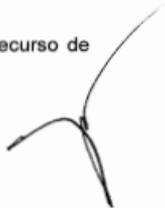
III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

- 1) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 60/2017.
- 2) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 61/2017.
- 3) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 62/2017.
- 4) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 63/2017.
- 5) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 64/2017.
- 6) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 65/2017.
- 7) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 66/2017.
- 8) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 67/2017.
- 9) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 68/2017.
- 10) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 69/2017.
- 11) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 70/2017.

- 12) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 71/2017.
- 13) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 72/2017.
- 14) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 73/2017.
- 15) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 74/2017.
- 16) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 75/2017.
- 17) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 76/2017.
- 18) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 77/2017.
- 19) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 78/2017.
- 20) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 79/2017.
- 21) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 80/2017.
- 22) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 81/2017.
- 23) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 82/2017.
- 24) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 83/2017.
- 25) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 84/2017.

- 26) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 85/2017.
- 27) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 86/2017.
- 28) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 87/2017.
- 29) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 88/2017.
- 30) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 89/2017.
- 31) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 90/2017.
- 32) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 91/2017.
- 33) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 92/2017.
- 34) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 93/2017.
- 35) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 94/2017.
- 36) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 95/2017.
- 37) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 96/2017.
- 38) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 97/2017.
- 39) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 98/2017.



- 
- 40) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 99/2017.
- 41) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 100/2017.
- 42) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 101/2017.
- 43) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 102/2017.
- 44) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 103/2017.
- 45) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 104/2017.
- 46) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 105/2017.
- 47) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 106/2017.
- 48) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 107/2017.
- 49) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 108/2017.
- 50) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 143/2017.
- 51) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 147/2017.
- 
- 
- 

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.



Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 143 y 147 todos del año 2017, en virtud de estar todos los Comisionados de acuerdo; sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que los expedientes marcados con los números 60/2017 y 61/2017 se resolvieron en el mismo sentido que los antes mencionados, a excepción de los expedientes 143/2017 y 147/2017 por lo que las la ponencias de los últimos citados estarán insertas íntegramente a continuación.

Ponencia:

"Número de expediente: 143/2017.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: 21 de enero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00042617, a través de la cual solicitó lo siguiente:

En el Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de 2016, La Cámara de Diputados aprobó un total de 7,000,000,000 de pesos destinados para el Fondo de Aportación para la Seguridad Pública, de los cuáles el Gobierno Federal destinó al estado de Yucatán 178,827,528 de pesos asimismo el Estado se obliga a aportar un 25 por ciento adicional ¿Qué importe del gran total fue para CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD en el estado? (sic).

Acto reclamado: No señaló el acto reclamado

Fecha de interposición del recurso: 08 de febrero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha catorce del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00042617, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día diez de marzo del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico al particular el tres del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual, refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

Ponencia:

Número de expediente: 147/2017.

Sujeto obligado: Casa de las Artesanías.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: 09 de febrero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00100517, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Durante el año 2016:

¿Cuántas solicitudes ingresaron referentes a información pública?

¿Cuántas solicitudes ingresaron referentes a datos personales?

¿Cuántas solicitudes ingresaron referentes a temas de no competencia?

Y cual fue el tiempo promedio de respuesta de cada una de las categorías antes mencionadas.

De todas las solicitudes recibidas en el año 2016 ¿Cuántos son hombres y cuántas mujeres? (sic)

Acto reclamado: No señaló el acto reclamado

Fecha de interposición del recurso: 15 de febrero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha veinte del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00100517, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día diez de marzo del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico al particular el tres del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se desecha el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual, refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; puso a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 143 y 147 todos del año 2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 143 y 147 todos del año 2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2017, contenido en el punto "1" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido

íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesi3n para su debida revisi3n.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz present3 lo siguiente:

"Número de expediente: 60/2017.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Expedientes que se resuelven en el mismo sentido: 62/2017, 64/2017, 66/2017, 68/2017, 70/2017, 72/2017, 74/2017, 76/2017, 78/2017, 80/2017, 82/2017, 84/2017, 86/2017, 88/2017, 90/2017, 92/2017, 94/2017, 96/2017, 98/2017, 100/2017, 102/2017, 104/2017, 106/2017 y 108/2017.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1) SI ANUALMENTE SE ENTREGA UN ESTÍMULO ECONÓMICO, COMPLEMENTO DE BONO ANUAL, INCENTIVO ANUAL A LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2) EN CASO DE SER AFIRMATIVO, INFORME DESDE QUE FECHA SE HA ENTREGADO DICHO ESTIMULO (SIC) Y A CUANTOS (SIC) DÍAS ASCENDÍA DICHO ESTIMULO (SIC) LA PRIMERA VEZ QUE SE ENTREGÓ.

3) QUE EXPIDAN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACUSE DE RECIBO DE DICHO ESTÍMULO DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, ES DECIR DEL AÑO 2012 AL 2015.

4) DE IGUAL FORMA INFORMEN EN LOS ULTIMOS (SIC) 3 AÑOS SI DICHO ESTIMULO (SIC) HA DECRECIDO Y LO FUNDAMENTEN.

5) SEÑALEN EN QUE (SIC) FECHA SE ENTREGA DICHO ESTIMULO." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: respuesta que tuvo por efectos la entrega de informaci3n de manera incompleta, siendo que el particular al interponer el recurso, señal3:

"DE LA LECTURA DEL ACUERDO Y DEL OFICIO ANTES MENCIONADOS, LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ESTÁ INCOMPLETA..." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: Dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Ley de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: El Director de Administración y Finanzas y el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con base a la información emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del recurrente entregó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con lo anterior, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Del análisis realizado a la solicitud y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la inconformidad plasmada en cuanto a los contenidos de información 1) Si anualmente se entrega un estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado y 5) Indiquen si en los últimos tres años dicho estímulo ha decrecido y lo fundamenta, deviene infundada, toda vez que constituyen

una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, por lo que, no se entrará a su estudio.

Ahora, del estudio efectuado a la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas recalda a los contenidos 2) Desde qué fecha se han entregado los estímulos económicos, complemento de bono anual o incentivo anual; 3) A cuántos días ascendía dicho estímulo, complemento de bono anual o incentivo anual, la primera vez que fue proporcionado; y 6) Fecha en que se entrega el estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado, se desprende que si bien da contestación a cada uno de los referidos contenidos, únicamente señala los estímulos pagados con cargo al Presupuesto del Consejo de la Judicatura; omitiendo hacer manifestación alguna respecto a los que se hubieren realizado con los recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de los cuales también pudiera tener conocimiento, ya que para éstos sí resultó competente; por lo tanto, no es procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues proporcionó la información de manera incompleta, coartando el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, y dejándolos en estado de incertidumbre; máxime, que omitió instar a otra de las áreas que resultaron competentes de conformidad a lo establecido en la normatividad respectiva, a saber: el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, en lo que respecta a la información relativa a 4) Copia certificada del acuse de recibo de dichos estímulos, complementos o incentivo, que hubieren sido entregados a todos los empleados del Poder Judicial del Estado de Yucatán, del año dos mil doce al dos mil quince, el área competente ordenó poner a disposición de los particulares un total de mil sesenta y ocho fojas, relativas a los recibos de los empleados adscritos a la competencia del Consejo de la Judicatura en los cuales se advierte el pago de los estímulos o incentivos otorgados desde el año dos mil doce al año dos mil quince; siendo el caso, que de la respuesta proporcionada por el área, se advierte que los recibos que ordenó poner a disposición de los solicitantes, solamente se refieren a los que reflejan el pago de estímulos, complementos de bono o incentivos que en su caso se efectuaron con cargo a los recursos provenientes del Consejo de la Judicatura, omitiendo por su parte, declararse incompetente para poseer aquéllos que se refiere a los que reflejen el pago de dichos conceptos con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que de conformidad con lo expuesto y

analizado en el Considerando respectivo, deben ser resguardados por el propio Fondo, el cual es un Sujeto Obligado distinto.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00815516, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura y al Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos 2) Desde qué fecha se han entregado los estímulos económicos, complemento de bono anual o incentivo anual; 3) A cuántos días ascendía dicho estímulo, complemento de bono anual o incentivo anual, la primera vez que fue proporcionado, y 6) Fecha en que se entrega el estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado, respecto de aquéllos conceptos que se hubieren efectuado con cargo a los recursos del Fondo Auxiliar, y los entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; II) Manifieste la incompetencia del Sujeto Obligado respecto al contenido 4) copia certificada del acuse de recibo de dichos estímulos, complementos o incentivo, que hubieren sido entregados a todos los empleados del Poder Judicial del Estado de Yucatán, del año dos mil doce al dos mil quince, respecto de aquéllos conceptos que se hubieren efectuado con cargo a los recursos del Fondo Auxiliar, y en su caso, informe al particular el Sujeto Obligado que pudiere poseer la información; III) Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e IV) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. "

Al culminar la presentación del numeral "1" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 60/2017, en los términos escritos con anterioridad.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 61/2017, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 61/2017.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Expedientes que se resuelven en el mismo sentido: 63/2017, 65/2017, 67/2017, 69/2017, 71/2017, 73/2017, 75/2017, 77/2017, 79/2017, 81/2017, 83/2017, 85/2017, 87/2017, 89/2017, 91/2017, 93/2017, 95/2017, 97/2017, 99/2017, 101/2017, 103/2017, 105/2017 y 107/2017.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1) SI ANUALMENTE SE ENTREGA UN ESTÍMULO ECONÓMICO, COMPLEMENTO DE BONO ANUAL, INCENTIVO ANUAL A LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2) EN CASO DE SER AFIRMATIVO, INFORME DESDE QUE FECHA SE HA ENTREGADO DICHO ESTIMULO (SIC) Y A CUANTOS (SIC) DÍAS ASCENDÍA DICHO ESTIMULO (SIC) LA PRIMERA VEZ QUE SE ENTREGÓ.

3) QUE EXPIDAN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACUSE DE RECIBO DE DICHO ESTÍMULO DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, ES DECIR, DEL AÑO 2012 AL 2015.

4) DE IGUAL FORMA INFORMEN EN LOS ULTIMOS (SIC) 3 AÑOS SI DICHO ESTIMULO (SIC) HA DECRECIDO Y LO FUNDAMENTEN.

5) SEÑALEN EN QUE (SIC) FECHA SE ENTREGA DICHO ESTIMULO." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, siendo que el particular al interponer el recurso, señaló:

"DE LA LECTURA DEL ACUERDO Y DEL OFICIO ANTES MENCIONADOS, LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ESTÁ INCOMPLETA..." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Ley de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: El Director de Administración y Finanzas y el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con base a la información emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del recurrente entregó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con lo anterior, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Del análisis realizado a la solicitud y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la inconformidad plasmada en cuanto a los contenidos de información **1)** Si anualmente se entrega un estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado y **5)** Indiquen si en los últimos tres años dicho estímulo ha decrecido y lo fundamenta, deviene infundada, toda vez que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, por lo que, no se entrará a su estudio.

Ahora, del estudio efectuado a la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas recalda a los contenidos **2)** Desde qué fecha se han entregado los estímulos económicos, complemento de bono anual o incentivo anual; **3)** A cuántos días ascendía dicho estímulo, complemento de bono anual o incentivo anual, la primera vez que fue proporcionado; y **6)** Fecha en que se entrega el estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado, se desprende que si bien da contestación a cada uno de los referidos contenidos, únicamente señala los estímulos pagados con cargo al Presupuesto del Consejo de la Judicatura; omitiendo hacer manifestación alguna respecto a los que se hubieren realizado con los recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de los cuales también pudiera tener conocimiento, ya que para éstos sí resultó competente; por lo tanto, no es procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues proporcionó la información de manera incompleta, coartando el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, y dejándolos en estado de incertidumbre; máxime, que omitió instar a otra de las áreas que resultaron competentes de conformidad a lo establecido en la normatividad respectiva, a saber: el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, en lo que respecta a la información relativa a **4)** Copia certificada del acuse de recibo de dichos estímulos, complementos o incentivo, que hubieren sido entregados a todos los empleados del Poder

Judicial del Estado de Yucatán, del año dos mil doce al dos mil quince, el área competente ordenó poner a disposición de los particulares un total de mil sesenta y ocho fojas, relativas a los recibos de los empleados adscritos a la competencia del Consejo de la Judicatura en los cuales se advierte el pago de los estímulos o incentivos otorgados desde el año dos mil doce al año dos mil quince; siendo el caso, que de la respuesta proporcionada por el área, se advierte que los recibos que ordenó poner a disposición de los solicitantes, solamente se refieren a los que reflejan el pago de estímulos, complementos de bono o incentivos que en su caso se efectuaron con cargo a los recursos provenientes del Consejo de la Judicatura, omitiendo por su parte, declararse incompetente para poseer aquéllos que se refiere a los que reflejen el pago de dichos conceptos con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que de conformidad con lo expuesto y analizado en el Considerando respectivo, deben ser resguardados por el propio Fondo, el cual es un Sujeto Obligado distinto.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00815516, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura y al Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 2) Desde qué fecha se han entregado los estímulos económicos, complemento de bono anual o incentivo anual; 3) A cuántos días ascendía dicho estímulo, complemento de bono anual o incentivo anual, la primera vez que fue proporcionado, y 6) Fecha en que se entrega el estímulo económico, complemento de bono anual o incentivo anual a los empleados del Poder Judicial del Estado, respecto de aquéllos conceptos que se hubieren efectuado con cargo a los recursos del Fondo Auxiliar, y los entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; II) Manifieste la incompetencia del Sujeto Obligado respecto al contenido 4) Copia certificada del acuse de recibo de dichos estímulos, complementos o incentivo, que hubieren sido entregados a todos los empleados del Poder Judicial del Estado de Yucatán, del año dos mil doce al dos mil quince, respecto de aquéllos conceptos que se hubieren efectuado con cargo a los recursos del Fondo Auxiliar, y en su caso, informe al particular el Sujeto Obligado que pudiere poseer la información; III) Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e IV) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con trece minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**